

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 051/2006

ASUNTO: GERENCIA DE ASUNTOS LEGALES – APRUEBA EL REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y CESION DE DERECHOS PATRIMONIALES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995.

La Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990 de Administración y Control Gubernamentales.

La Ley N° 1322 de 13 de abril de 1992 de Derechos de Autor.

El Decreto Supremo N° 23907 de 7 de diciembre de 1994 que aprueba el Reglamento de la Ley de Derechos de Autor.

El Decreto Supremo N° 28316 de 17 de mayo de 2005, ratificado por el Decreto Supremo N° 28271 de 28 de julio de 2005, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

El Estatuto del Banco Central de Bolivia de 21 de octubre de 2005.

El Informe de la Gerencia de Asuntos Legales SANO N° 096/2006 de 30 de junio de 2006.

CONSIDERANDO:

Que en virtud a lo previsto en el artículo 8 de la Ley N° 1322, las entidades de derecho público pueden ejercer los derechos de autor como titulares derivados.

Que conforme establece el artículo 15 de la referida Ley, el autor de una obra protegida tendrá el derecho exclusivo de realizar, autorizar o prohibir la reproducción parcial o total de su obra; la traducción, adaptación, arreglo o cualquier transformación de la obra; y la comunicación de la obra al público por cualquier medio de difusión.

Que el artículo 29 de la Ley N° 1322 dispone que el autor puede conceder a otra persona el derecho a utilizar la obra, en su contenido patrimonial mediante el uso de una o de todas las formas de explotación reservadas al autor y ceder estos derechos total o parcialmente.

Que el Reglamento de la Ley N° 1322 determina en su artículo 3, que quien pretenda utilizar una obra que genere beneficio de cualquier naturaleza, debe tener autorización del

autor o sus representantes, refrendada mediante contrato escrito y que las obras individuales o colectivas creadas bajo un contrato laboral o prestación de servicios o las creadas por empleados o funcionarios públicos en cumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos, tendrán como titular a la entidad por cuya cuenta y riesgo se realizan, salvo pacto en contrario.

Que en virtud a lo dispuesto por la Ley N° 1178 en su artículo 10, el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de disposición de bienes de las entidades pública.

Que las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios no regulan el uso o disposición de los derechos patrimoniales de las entidades públicas.

Que de acuerdo a lo previsto en la Ley N° 1670 en su artículo 44, la máxima autoridad del BCB es su Directorio, responsable de definir sus políticas, normativa especializada de aplicación general y normas internas.

Que la citada Ley en su artículo 54 incisos a) y o) señala que el Directorio está facultado para dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el Ente Emisor cumpla con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y los Reglamentos del Banco Central de Bolivia, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Estatuto del BCB en su artículo 11 numeral 44) señala que el Directorio podrá encomendar al Gerente General que elabore, en coordinación con los Gerentes de Área, la reglamentación necesaria para la implantación de leyes y normas generales en el ámbito de su competencia.

Que la Gerencia de Asuntos Legales en su Informe SANO N° 096/2006 señala que en sujeción a la Ley N° 1322 y su Reglamento y conforme a la Ley N° 1670, el Banco Central de Bolivia tiene plenas facultades para reglamentar la forma de disposición de sus derechos patrimoniales sobre sus obras de acuerdo a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, y concluye que no existe impedimento legal para que el Directorio apruebe el Reglamento de Autorización de Uso y Cesión de Derechos Patrimoniales del Banco Central de Bolivia.

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de Autorización de Uso y Cesión de Derechos Patrimoniales del Banco Central de Bolivia, en sus III Capítulos y 15 artículos que, en anexo, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la vigencia del Reglamento de Autorización de Uso y Cesión de Derechos Patrimoniales del Banco Central de Bolivia, desde la fecha de su aprobación.

Artículo 3.- La Presidencia y la Gerencia General, quedan encargadas de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 11 de julio de 2006

Raúl Garrón Claire

Enrique Ackermann Arguedas

Hugo Dorado Aranibar

Jorge Casso Echart

Hugo Argote Argote

Gustavo Blacutt Alcalá

ANEXO

REGLAMENTO DE AUTORIZACIÓN DE USO Y CESIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- (Objeto).

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y procedimientos para la autorización de uso o la cesión de los derechos patrimoniales de las obras científicas o literarias de titularidad del Banco Central de Bolivia (BCB), a favor de las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que lo soliciten.

Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación).

- I. El presente Reglamento se aplica a todo escrito, artículo, folleto o libro independientemente del soporte físico o electrónico que las contenga, ya sea que se trate de investigaciones inéditas o publicadas, documentos producidos, editados o registrados por el Ente Emisor de carácter científico o literario sobre las cuales el BCB ejerce titularidad.
- II. En el marco de lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley No. 1670 quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Reglamento los documentos confidenciales.

Artículo 3.- (Autorización de uso o cesión de derechos).

- I. La autorización de uso es la facultad que tiene el BCB como titular derivado de los derechos de autor, para conceder a título gratuito y de forma no exclusiva, la utilización con fines lucrativos de las obras a que refiere el parágrafo I del artículo anterior, con la finalidad de realizar los actos siguientes:
 - a) Reproducir las obras del BCB total o parcialmente.
 - b) Efectuar una traducción, una adaptación o modificación de cualquier obra del BCB.
 - c) Difundir las obras del BCB al público mediante la publicación, fijación o por cualquier otro medio de comunicación e información.
- II. La cesión de los derechos patrimoniales es la facultad que tiene el BCB como titular derivado de las obras a que se refiere el parágrafo I del artículo anterior, para transmitir los mismos en forma exclusiva, ya sea total o parcialmente, a título gratuito u oneroso.

En la cesión de los derechos patrimoniales del BCB se dará prioridad a las solicitudes presentadas por Entidades Públicas con relación a las entidades o asociaciones sin fines de lucro y éstas con preferencia a cualquier otra persona interesada, debiendo a tal efecto justificarse esta decisión en el informe de factibilidad técnica, que hace referencia el artículo 11 parágrafo I.

CAPITULO II

DISPOSICIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES

SECCIÓN I

DE LA AUTORIZACIÓN DE USO

Artículo 4.- (Autoridad Responsable).

El Gerente General es la autoridad facultada para considerar y en su caso otorgar la autorización de uso de las obras del BCB.

Artículo 5.- (Solicitud de Autorización de Uso).

Las personas interesadas en usar una obra del BCB, deberán dirigir su solicitud escrita a la Gerencia General del Ente Emisor. La referida solicitud deberá contener al menos la información siguiente:

- a) Nombre de la obra del BCB.
- b) Forma de uso.
- c) Identificar las partes que se desea reproducir.
- d) Cantidad estimada de ejemplares que se publicarán.
- e) Objeto de la nueva publicación.
- f) Compromiso irrevocable de remitir al BCB una copia gratuita de la publicación apenas este disponible.

Artículo 6.- (Procedimiento de Autorización).

- I. Recibida la solicitud de autorización de uso, el Gerente General instruirá a la Secretaría General y a la Gerencia de Administración del BCB, elaborar el informe técnico de factibilidad del uso de la obra requerida. Asimismo, se solicitará, a la Gerencia de Asuntos Legales, emita el informe legal correspondiente.
- II. En consideración a los citados informes, el Gerente General determinará la conveniencia institucional de autorizar el uso gratuito de la obra solicitada, instruyendo a la Gerencia de Asuntos Legales la elaboración del convenio respectivo.

Artículo 7.- (Contenido del Convenio de Autorización de Uso y Firma).

I. El convenio de autorización de uso contendrá como mínimo lo siguiente:

Individualización de la Obra.

Objeto del Convenio precisando la autorización de uso (si es de reproducción, transformación o publicación).

Establecer la reserva de todos los derechos patrimoniales de la obra a favor del BCB.

Establecer la limitación de responsabilidad del BCB respecto a Terceros.

Prohibición de transferencia o subrogación a Terceros.

Remisión de una copia de la nueva publicación de la obra autorizada.

II. El Convenio de Autorización de Uso será suscrito por el Gerente General en representación del BCB.

Artículo 8.- (Uso sin Autorización).

No se requiere autorización de uso por parte del BCB en los siguientes casos:

- a) Transcripción de fragmentos de las obras publicadas por el BCB, siempre y cuando se cite la fuente de la información, sea sin fines de lucro y conforme a los usos honrados, entendidos como todo uso que no interfiera con la explotación normal de las obras de la Institución, ni cause un perjuicio irrazonable a los intereses legítimos del Ente Emisor.
- b) Reproducción de una copia por parte de una Biblioteca o Archivo de una obra publicada por el BCB, con el fin de preservar dicha obra al ser parte de su colección permanente o sustituirla en caso de extravío, destrucción o inutilización.
- c) Reproducción de una obra para actuaciones judiciales o administrativas.

SECCIÓN II DE LA CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES

Artículo 9.- (Autoridad Responsable).

El Directorio del BCB es la autoridad facultada para considerar y en su caso aprobar la cesión de los derechos patrimoniales de las obras del BCB.

Artículo 10.- (Solicitud de Cesión).

Las personas interesadas en obtener los derechos patrimoniales de una obra del BCB, deberán dirigir al Presidente del Ente Emisor una solicitud escrita que deberá contener al menos la información siguiente:

- a) Nombre de la obra del BCB.
- b) Uso o fin que se pretende otorgar a la obra solicitada.
- c) Determinación de los derechos que serán cedidos.
- d) Compromiso irrevocable de remitir al BCB una copia gratuita de la publicación apenas este disponible.
- e) Indicar el tiempo de la cesión.
- f) Indicar la forma de la cesión (a título oneroso o gratuito).

Artículo 11.- (Procedimiento de Autorización).

- I. Recibida la solicitud de cesión, el Presidente del BCB instruirá a la Gerencia General la elaboración de los informes de factibilidad técnico-legal de la cesión de la obra requerida, por parte de la Secretaría General, la Gerencia de Administración y la Gerencia de Asuntos Legales.
- II. El Directorio del BCB, aprobará o rechazará mediante resolución expresa la cesión de los derechos patrimoniales de la obra del BCB y en su caso instruirá a la Gerencia de Asuntos Legales la elaboración del contrato respectivo.

Artículo 12.- (Contenido del Contrato de Cesión y Firma).

- I. El contrato de cesión contendrá como mínimo lo siguiente:
 - a) Determinación específica de la Obra objeto de la cesión.
 - b) Plazo de duración de la cesión.
 - c) Tipo de cesión aprobada por el Directorio.
 - d) Prohibición de transferencia o subrogación a Terceros.
 - e) Causales de Reversión de la Obra al BCB.
 - f) Remisión de una copia de la nueva publicación de la obra cedida.
- II. El contrato de cesión de los derechos patrimoniales de una obra del BCB, será suscrito por el Presidente del Ente Emisor.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DEL BCB

Artículo 13.- (Áreas Responsables).

La Secretaría General conjuntamente con la Gerencia de Administración, son las áreas responsables de velar por la protección de los derechos patrimoniales de las obras del BCB. Al efecto, dichas Áreas están encargadas de coordinar la realización de las tareas siguientes:

- a) Velar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- b) Controlar y verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios o Contratos suscritos en el marco del presente Reglamento.
- c) Tramitar la inscripción de las obras del BCB y en su caso los Convenios o Contratos suscritos en el marco del presente Reglamento, en los registros correspondientes con la asistencia de la Gerencia de Asuntos Legales.
- d) Solicitar a la Gerencia de Asuntos Legales, ejercite las acciones legales o administrativas pertinentes, cuando se constate la violación de los derechos patrimoniales del BCB.
- e) Otras que sean convenientes a la protección de los derechos patrimoniales de las obras del BCB.

Artículo 14.- (Responsabilidad Funcionaria).

Todos los servidores públicos del BCB están obligados a denunciar ante la Secretaría General o la Gerencia de Administración toda infracción interna o externa a lo previsto en este Reglamento.

Artículo 15.- (Obras contratadas por el BCB).

Las personas naturales o jurídicas contratadas para la realización de obras científicas o literarias para el BCB o los participantes de concursos de investigación, tienen la obligación de:

- a) Ceder expresamente sus derechos patrimoniales por el tiempo de exclusividad reconocido por Ley, a favor del Ente Emisor.
- b) Autorizar al BCB, para que pueda realizar toda deformación, mutilación o modificación a extractos o a la obra en su totalidad a su entera discreción, sin que se atente contra el decoro de la obra o del autor.

Estos aspectos deberán estar expresamente convenidos en los correspondientes contratos.

DISPOSICIONES FINALES

Única.- La disposiciones previstas en el presente Reglamento no están sujetas a la aplicación de las NB-SABS, puesto que no regulan expresamente el tratamiento de los bienes intangibles, ni los derechos patrimoniales emergentes de los derechos de autor sobre las obras de propiedad del BCB.